

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **76**

Fecha Estado: 21/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120100075900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RAUL DARIO - ALVAREZ USMA	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR AUTO QUE FIJA FECHA DE REMATE	16/07/2020		
05266400300120110013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FERRETERIA ADARVE AYS S.A.	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR AUTO QUE FIJÓ FECHA DE REMATE	16/07/2020		
05266400300120190047000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA	EDIFICIO MONTESOL P.H.	Sentencia. SE DICTA SENTENCIA EN AUDIENCIA ORAL (VIRTUAL)	16/07/2020		
05266400300120190068000	Ejecutivo Singular	GIOVANNY - VELEZ BOLIVAR	LILIANA MARIA - PEREZ ZAPATA	Sentencia. SE DICTA SENTENCIA EN AUDIENCIA ORAL VIRTUAL - SE CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO	16/07/2020		
05266405300120150030800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA - MONTOYA MIRA	VICTOR MANUEL - AYALA MELO	El Despacho Resuelve: DEJA SIN VALOR AUTO QUE FIJÓ FECHA DE REMATE	16/07/2020		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **76**

Fecha Estado: 21/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200033800	Tutelas	HECTOR RAMIREZ HOLGUIN	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA	Sentencia. FALLO DE TUTELA - CONCEDE	17/07/2020		
05266400300120200034300	Tutelas	JUAN RUIZ MUÑOZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Sentencia. FALLO DE TUTELA - NIEGA	17/07/2020		
05266400300120200034500	Tutelas	CESAR AUGUSTO NAVARRO GARCIA	COMFAMA	Sentencia. FALLO DE TUTELA - CONCEDE	17/07/2020		
05266400300120200039000	Tutelas	GONZALO DE JESUS ZAPATA SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	17/07/2020		
05266400300120200039500	Tutelas	PAULA CUETO CLARO	SURA EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	17/07/2020		
05266400300120200039700	Tutelas	DANIELA VANESSA ALVAREZ HERNANDEZ	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	Auto rechaza tutela Y LA REMITE A JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN	17/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640030012013 00 2010 00759 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, en especial el auto del 13 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el remate del 50% del derecho real de dominio que posee el demandado, ciudadano Raúl Darío Álvarez Usma sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 – 677522, ubicado en la ciudad de Medellín, lote de terreno 1, lote 9, el cual según certificado de catastro tiene como nomenclatura actual: Carrera 66 B Nro. 47 C Sur -8 (0123) y, según nomenclatura nueva es: Carrera 66 B Nro. 47 C Sur – 8 (0127), está ubicado en el paraje LAS CUCHILLAS, corregimiento de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, el Despacho lo deja sin valor jurídico en razón de la imposibilidad de realizar diligencias o audiencias presenciales dado el estado de emergencia sanitaria dado la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, una vez se levante dicho impedimento se decretará nuevamente la diligencia.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640030012013 00 2011-00132 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, en especial el auto del 13 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el remate del APARTAMENTO 611 – parqueadero 149, los cuales hacen parte de la TORRES 3 de la UNIDAD RESIDENCIAL CAMINOS DE MAYORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 1465 del 08 de marzo de 2007, de la Notaría Doce de Medellín, distinguido en la nomenclatura urbana así: Carrera 44 60 B Sur 54 de Sabaneta , construido sobre un lote de terreno con matrícula 001 – 932441 1 , el Despacho lo deja sin valor jurídico en razón de la imposibilidad de realizar diligencias o audiencias presenciales dado el estado de emergencia sanitaria dado la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, una vez se levante dicho impedimento se decretará nuevamente la diligencia.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640030012013 00 2015-00308 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Revisadas nuevamente las presentes diligencias, en especial el auto del 13 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el remate del APARTAMENTO 402 HOY 503, UBICADO EN ENVIGADO, Calle 26 S 42 – 100, Edificio ORQUÍDEA Nro. 5 con matrícula inmobiliaria 001 – 357698.-, el Despacho lo deja sin valor jurídico en razón de la imposibilidad de realizar diligencias o audiencias presenciales dado el estado de emergencia sanitaria dado la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, una vez se levante dicho impedimento se decretará nuevamente la diligencia.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0701
Radicado	05266 40 03 001 2020-00390 00
Proceso	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante (s)	GONZALO DE JESÚS ZAPATA SÁNCHEZ C.C. 98.477.391
Accionado (s)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Dado que la acción invocada reúne los requisitos legales del artículo 14 del Decreto 2591/91, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente solicitud de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por GONZALO DE JESÚS ZAPATA SÁNCHEZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO: Correrle traslado al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal o telegráfica de este auto para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese al accionado, por el medio más expedito el auto admisorio de tutela, para que proceda de conformidad. Así mismo se le recuerda que por virtud del principio de integración y colaboración entre las entidades del Estado, en el caso de considerar que no es el competente para contestar el presente requerimiento, es obligación remitir el presente requerimiento a la autoridad que sea competente para contestar la acción de tutela sin ninguna dilación.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	700
Radicado	2020-00395-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	PAULA CUETO CLARO.
Accionado (s)	EPS SURA Y ADRES.
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión y, es de anotar que se debe integrar a la ADRES como litisconsorcio necesario por pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por PAULA CUETO CLARO y se ordena notificar la existencia de la misma a

la EPS SURA Y ADRES, a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00397

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS JEISSON MORA promueve acción de tutela en representación de la señora DANIELA VANESSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en contra de la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, por considerar que esta se encuentra vulnerado su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.

Del acápite de notificaciones se desprende que la accionada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, y como obra en constancia secretarial de la fecha, el apoderado de la accionante manifestó al Despacho que esta tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, además, de la referencia a quién va dirigida, el apoderado de la parte accionante consideró su competencia a los Juzgados Municipales de Medellín. De lo anterior, este Despacho no puede más que concluir que no es el competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional, atendiendo el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo en consecuencia competente el Juez del lugar donde tiene efectos la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan, esto es, el municipio de Medellín, Antioquia, lugar de domicilio del accionante, e incluso del accionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción constitucional por falta de competencia en razón del factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente de la presente acción de tutela, para que se efectúe el reparto ante los Juzgados Municipales de Medellín, Antioquia.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ